CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR Y AL COMPLEJO EDUCATIVO JOAQUÍN RODEZNO DE SAN SALVADOR, POR PRESUNTA ILEGALIDAD EN LA RETENCIÓN DEL SALARIO DE UNA DOCENTE DE DICHO COMPLEJO EDUCATIVO, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SEPTIEMBRE / 2015

INDICE

Contenido

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN 1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS 2

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

V. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL 5

Licenciada
Vilma Liliam Sorto de Benavides
Ex - Directora Departamental
de Educación de San Salvador
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador y al Complejo Educativo Joaquín Rodezno de San Salvador, por presunta ilegalidad en la retención del salario de una docente de dicho complejo educativo, durante el período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial, tiene su origen conforme a denuncia escrita interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, el 14 de septiembre de 2012, en contra de la Directora Departamental de Educación de San Salvador, Licenciada [redacted], y de la Directora del Complejo Educativo Joaquín Rodezno de San Salvador, Licenciada [redacted], por supuestas irregularidades relacionadas con el nombramiento y la retención de salarios devengados por una maestra del Complejo Educativo Joaquín Rodezno, durante el período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General:

Comprobar los presuntos señalamientos en contra de la Directora Departamental de Educación de San Salvador y de la Directora del Complejo Educativo Joaquín Rodezno respecto a retención de sueldo y posible desvió de fondos de plaza no cobrada desde su nombramiento.

Específicos:

Verificar la retención salarial en contra de la denunciante a partir del mes de marzo de 2012, y comprobar que el mismo se haya generado siguiendo el debido proceso descrito en las disposiciones legales aplicables.

Analizar el contenido del Acuerdo Ministerial No, 06-80 de fecha 07 de febrero de 2011, mediante el cual se nombró a la denunciante como Profesor Normalista en el Complejo Educativo "Joaquín Rodezno" y comprobar que reúne las formalidades requeridas y que fue suscrito por los funcionarios competentes, de igual forma indagar sobre los pagos relacionados y las razones por las cuales no se hizo efectivo a la denunciante.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance del Examen

Nuestro alcance comprendió la revisión de documentos relacionados con el nombramiento, sobresueldo, pagos y retenciones efectuados a la denunciante, durante el período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Procedimientos Aplicados

1. Solicitamos la normativa relacionada con los nombramientos y clasificación escalafonaria de los docentes registrados por el Ministerio de Educación (MINED) y comprobamos su correcta aplicación en el caso denunciado.

2. Obtuvimos las planillas de sueldos y cotejamos tanto los sueldos pagados como las retenciones realizadas; de los casos encontrados solicitamos información que justifique esas retenciones y determinamos que el proceso se haya efectuado con base al marco legal establecido.

3. Verificamos el cifrado presupuestario sobre el cual se generó el nombramiento e indagamos sobre el debido proceso para retener o eliminar los sobresueldos en las entidades, asegurando su cumplimiento.

4. Obtuvimos el Acuerdo Ministerial No. 06-80 de fecha 7 de febrero de 2011, suscrito por la Directora Departamental de Educación de San Salvador e indagamos su autenticidad; asimismo verificamos sobre pagos relacionados que se hayan efectuado.

5. Dimos seguimiento al Acuerdo Ministerial No. 06-80 de fecha 7 de febrero de 2011 a fin de verificar cuando y bajo que justificantes se dejó sin efecto el referido Acuerdo y si el proceso se desarrolló bajo el marco legal establecido.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, determinamos el siguiente:

1. Se asignó sobresueldo a profesora sin cargo en la administración pública

Comprobamos que la Directora Departamental de Educación de San Salvador mediante acuerdo No.06-80, de fecha 7 de febrero de 2011 asignó sobresueldo a [redacted] de Interiano sin contar con una plaza del Ministerio de Educación; ya que el cargo PN2 C6 descrito en el referido acuerdo. No le correspondía y fue corregido mediante Acuerdo No.06-060 de fecha 21 de marzo de 2013.

Asimismo, indagamos que la referida persona a la fecha de suscripción del acuerdo aludido, no poseía plaza ni desempeñaba ningún cargo en otra institución del sector público, por lo que la asignación de un sobresueldo era inaplicable.

La Ley de Salario 2011, unidad Presupuestaria 2, LT: 01 Apoyo al Desarrollo de la Educación Código: 2011 2011-3100 3100-3-02 02-01 01-21 21-1, establece los: Sobresueldos, partida 24, Profesor Normalista (compatible con cualquier otro cargo de la Administración Pública)" 543 plazas de $150.00

La Ley de la Carrera Docente, establece:
Artículo 33: "El salario de los educadores se fijará teniendo en cuenta el cargo, con revisiones periódicas no mayores de tres años y atendiendo los siguientes factores:
2) El sobresueldo correspondiente al cargo que desempeña;
Los sobresueldos establecidos en los numerales 2), 3) y 4) estarán asignados al centro educativo de conformidad con la población escolar que atienda y con su ubicación geográfica previa calificación por el Ministerio de Educación. Los educadores tendrán derecho a ellos, mientras laboren en esa institución".

El Acuerdo No 15-0939 aprobado en Diario Oficial 150 Tomo No.384 de fecha 17 de agosto de 2009, Acuerda: II) Delegar a la Licencia [redacted], para: "11. Designar a los Directores Departamentales de Educación todas las funciones de Recursos Humanos, que comprende personal docente y administrativo del departamento bajo su comprensión territorial, siendo los responsables del contenido y la veracidad de la información que se describe a continuación: Los movimientos de personal, licencias por maternidad, traslados, destacamentos, nombramientos, contrataciones, permutas, asignación de horas clase y sobresueldo, sin efecto por fallecimientos, renuncias, jubilaciones, abandono de cargo, ascenso de categoría, destacamento por sub-utilización, prórroga de licencias; también tiempo de servicio del personal registrado en el escalafón administrativo y docente, refrendas de personal docente y administrativo, información para el presupuesto de recursos humanos, del contenido de la actualización mensual de base de datos (fecha de ingreso, categoría, grado, fecha de nacimiento, nivel de formación, etc.), informes estadísticos, solicitudes para evaluar personal administrativo, nóminas de personal para capacitación, nóminas de personal administrativo para uniformes y control sobre el uso de los mismos, extensión del NIP, solicitud de trámites de Misión Oficial para becas, nóminas de Centros Escolares con plazas vacantes de docentes para publicación, solicitud de partidas de director y/o sub-director, así como cualquier otro trámite o gestión administrativa relacionada con los Recursos Humanos. El Director Departamental designará a los Jefes de Recursos Humanos Departamentales como las personas facultadas para revisar y comprobar toda documentación que debe firmar el Director Departamental de Educación, en materia de Recursos Humanos. Quedan excluidas sin excepción, todas las contrataciones incluyendo las de personal eventual que serán efectuadas a través de la Gerencia de Recursos Humanos del nivel central.

La deficiencia fue generada por la Ex - Directora Departamental de Educación de San Salvador al suscribir el acuerdo de sobresueldo sin asegurarse que la persona

señalada en la condición, desempeñara un cargo base en el Ministerio de Educación o en cualquier otra institución del Sector Público.

Asignar sobresueldos a personas que no cuentan con un cargo base en el sector público demuestra la falta de controles en el manejo y gestión del Recurso Humano.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Ex - directora departamental de educación de San Salvador brinda comentarios en nota sin referencia de fecha 14 de septiembre de 2015, siendo estos los que se exponen a continuación:
"Que la Ley de Salarios determina la Línea Presupuestaria 01 Apoyo al Desarrollo de la Educación, de la Unidad Presupuestaria 02 Desarrollo de la Educación establece como sobresueldo la partida 24 cuyo detalle de plaza es Profesor Normalista (compatible con cualquier otro cargo de la Administración Pública) -suplido es propio-, por lo que la línea presupuestaria permite que sea asignado este sobresueldo a una persona no obstante no tenga su sueldo base en este Ministerio, cuya verificación corresponde a la ahora Coordinación de Desarrollo Humano de esta Dirección Departamental.
Que al respecto quiero hacer alusión a lo preceptuado en nuestra Constitución de la República, en su Artículo 86, que regula el Principio de Legalidad de la Administración Pública, mediante el cual se establece que los funcionarios del Gobierno no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley por lo que como parte de la competencia de la referida Coordinación y en especial de la persona que ocupe el cargo de Encargado o Encargada de Movimientos de Personal está el verificar que las solicitudes de algún movimiento, para el caso en particular, que la solicitud de asignación del sobresueldo cumpla con los requisitos legales correspondientes.
Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, por lo que la omisión del respaldo o atestado que garantice el cumplimiento de lo establecido en la Ley de salario recae sobre la persona que ocupaba los cargos de Coordinadora de Desarrollo Humano y de Encargada de Movimientos de Personal, en razón de lo cual, es oportuno y pertinente establecer que la persona que actúa en calidad de Directora Departamental no es responsable de las acciones operativas propias de cada dependencia o de la persona encargada de tal acción, para el caso, ya que no es competencia de la misma el verificar y establecer la procedencia o no de la solicitud de asignación de sobresueldo recibida.
Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley, por lo que las personas en los cargos de Coordinador de Desarrollo Humano y Encargado de Movimientos de Personal, están obligadas a conocer las funciones que deben desempeñar, por lo que el descriptor de puestos de trabajo establece como unas de las funciones básicas del Coordinador de Desarrollo Humano: "Coordinar la administración del recurso humano del departamento, la elaboración de diferentes trámites, ..., así como el trabajo que realiza el personal bajo su responsabilidad.", "Controlar procesos para: la elaboración de acuerdos, ..." y

"Proporcionar asistencia técnica legal y de recursos humanos a los organismos de administración escolar." (ANEXO 1); y para el Encargado de Movimientos de Personal: "Recibir y analizar antecedentes movimientos de personal basados en las leyes y normas vigentes", "Gestionar los tramites de movimientos de personal (nombramientos asignación hora clase, permutas, traslados, y otros), legalizándolos mediante acuerdos ejecutivos.", "Orientar y asesorar a los centros educativos en lo relacionado a los movimientos de personal." y "Elaborar acuerdos..."(ANEXO 2), atribuyéndoles tales funciones.

Que lo antes indicado se encuentra en concordancia con el Principio de Legalidad regulado en el Artículo 86 de la Constitución de la República, por lo que siendo, la legalización de personal, una función propia de la Coordinación de Desarrollo Humano, reconocida en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y desarrollada en el descriptor de puestos de trabajo, no puede ser ejecutada por otra persona, en tal sentido no podía ser ejecutada por mi persona en calidad de Directora Departamental".

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

En los comentarios de la administración no encontramos elementos suficientes para desvirtuar lo señalado, ya que los argumentos vertidos están orientados a responsabilizar a otros servidores públicos que participaron en el proceso de generación del acuerdo; no obstante la responsabilidad principal recae en quien suscribió ese documento en virtud del Acuerdo No. 15 0939 emitido por el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación ad honorem, por tal razón la condición se mantiene.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoria podemos concluir:

La falta de matrícula mínima requerida obligó a la administración del Complejo Educativo al cierre de la clase asignada y a prescindir de los servicios de la docente lo cual se concretó con el deje sin efecto, según Acuerdo 06-607 de fecha 5 de marzo de 2012; en consecuencia no existió ninguna retención salarial a partir de marzo de 2012 como lo manifestará la denunciante.

La falta de sueldo base sobre cual se suscribió el acuerdo No, 06-80 de fecha 07 de febrero de 2011, lo vuelve irregular y no le garantiza a la denunciante el derecho de exigir la continuidad del servicio acordado.

Se desvirtúan los señalamientos en contra de la Directora Departamental de Educación de San Salvador y de la Directora del Complejo Educativo Joaquín Rodezno en cuanto a retención indebida de sueldos y desvió de fondos de plaza no cobrada por la denunciante.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere únicamente al Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador y al Complejo Educativo Joaquín Rodezno de San Salvador, por presunta ilegalidad en la retención del salario de una docente de dicho complejo educativo, durante el período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 22 de septiembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD.

[redacted]

Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.